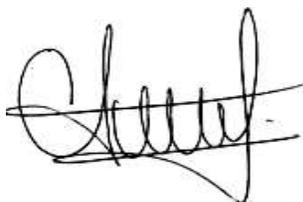


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza (2022-00185), por lo que le informo al señor Juez que revisada la lista de abogados se encuentra pendiente para designación de la Doctora Diana Cristina Mejía Benítez. Lo anterior para proveer lo que estime pertinente.

Puerto Boyacá, 26 de julio de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicitante: Aida Lina Mosquera
Asunto: Amparo de Pobreza

Radicación. 2022-00185-00
Auto Interlocutorio L N°189

La ciudadana **AIDA LINA MOSQUERA LÓPEZ**, identificado con C.C. 46.648.984, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C.G.P. y, consecuentemente, se les designe un abogado de oficio para que lo represente en el proceso Ordinario Laboral que pretende iniciar.

Al respecto, establece el artículo 151 del C. G. del P: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Seguidamente los artículos 152 a 158 del mismo Estatuto regulan lo concerniente a la oportunidad y requisitos para solicitarlo; el trámite, los efectos, la remuneración del apoderado y las facultades y responsabilidades a cargo del defensor designado, remuneración de auxiliares de justicia y la terminación del amparo.

Teniendo en cuenta que no se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y que, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, se informa que el auspiciado carece de recursos económicos suficientes que le permitan contratar un apoderado, se cumplen satisfactoriamente los requisitos mínimos para la concesión del amparo solicitado.

En consecuencia, se accederá a la petición y teniendo en cuenta la lista de profesionales del derecho, se designa para este efecto la Doctora Diana Cristina Mejía Benítez, quien sigue en turno de disponibilidad del referido listado.

La designación, conforme a las previsiones contenidas en el inciso tercero del artículo 154 del C. de G. P., será de forzoso desempeño, salvo existencia de una causa de fuerza mayor que constituya impedimento, la cual deberá ser manifestada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, presentando pruebas del motivo que justifique su rechazo a asumir el cargo.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

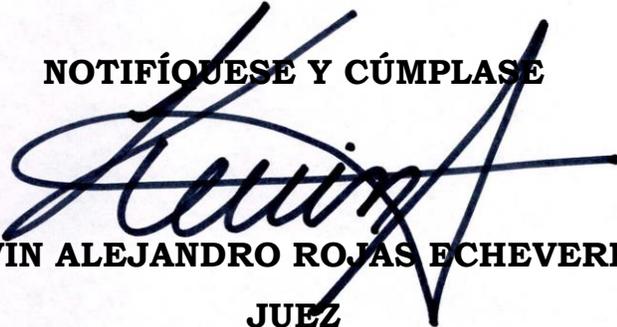
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., se **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **AIDA LINA MOSQUERA LÓPEZ.**

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **DIANA CRISTINA MEJÍA BENÍTEZ**, como apoderada judicial de la amparada por pobre. Esta designación es de forzoso desempeño, salvo que exista una causa de impedimento que justifique su declinación, la cual deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presentando la prueba respectiva.

TERCERO: Requerir a la peticionaria para que, una vez aceptado el nombramiento, inmediatamente suministre al defensor designado los hechos que motivan su reclamación y las pruebas que tenga en su poder, y para que colabore eficazmente para que la acción se adelante oportunamente y con estricta observancia de las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado N.º 83
hoy 27 de julio de 2022.